



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7442

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decreto Distritales 1791 de 1996, 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER39805 del 24 de Septiembre de 2007, el Señor **JAVIER MEZA TOVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.570.476, en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOIMPRENAL**, con Nit. No. 860.027.764-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para tala de dos (02), individuos arbóreos de la especie **PALMA YUCA**, ubicados en espacio privado de la Av. Carrera 68 No. 43-40, Barrio Salitre Greco, Localidad de Teusaquillo en el Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2598 del 12 de Octubre de 2007, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7442

resolver la solicitud presentada a favor del Señor **JAVIER MEZA TOVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.570.476, en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOIMPRENAL**, con Nit. No. 860.027.764-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita al predio emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1809 del 15 de Noviembre de 2007, en el que determinó:

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANIPES), LOS CUALES ESTAN GENERANDO AFECTACION SOBRE EL MURO DEL ANTEJARDIN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS A ESCASOS CENTIMETROS DE DICHA ESTRUCTURA"

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.4 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en el **SUPERCADE**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "Compensación por tala de Arboles"**. El valor de **\$ 560.340.40 CTVS/MCTE** equivalente a un total de **3.4 IVP** y **1.292 SMMLV**, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 20.800.00** de acuerdo con el No. **6353**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

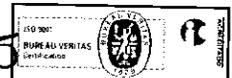
Así mismo, manifiesta que *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"*.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7442

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario... (...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 4 4 2

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2007GTS1809 del 15 de Noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de dos (2) árboles de la especie: **PALMA YUCA (YUCCA ELEPHANTIPES)**. Debido a que están generando afectaciones sobre el muro del antejardín por estar emplazados a pocos centímetros de la estructura, ubicados en espacio privado en la Avenida. Carrera 68 No. 43-40, barrio Salitre Grecco, Localidad de Teusaquillo en el Distrito Capital.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior, el beneficiario no debe solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de esta especie **NO** genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2007GTS1809 del 15 de Noviembre de 2007.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 4 4 2

Que para definir la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVPs- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 40 CTVS/MCTE (\$ 560.340.40 CVTS/MCTE)** equivalente a un total de **3.4 IVPs** y **1.292 SMMLV**.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS CMTE (\$ 20.800.00Mcte)** de acuerdo con el No. **6353**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso el solicitante aportó con la solicitud Recibo de Pago por valor **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 20.800.00MCTE)**, de fecha



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7442

24 de Septiembre de 2007, correspondiente al pago por evaluación y seguimiento, que se encuentra a folio 9 del Expediente DM-03-2007-1934, esta obligación se entiende cumplida, razón por la cual no se hará alusión a ello en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: Nº 7442

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor **JAVIER MEZA TOVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.570.476, en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA-COOIMPRENAL-**, con Nit. No. 860.027.764-6, o quien haga sus veces. Debido a que están generando afectaciones sobre el muro del antejardín por estar emplazados a pocos centímetros de la estructura, ubicados en espacio privado de la Av. Carrera 68 No. 43-40 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: Los tratamientos silviculturales se realizarán conforme a la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Yucca elephantipes | 40 | 5 | 0 | X | | | Antejardín del inmueble | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMAYUCA YUCCA ELEPHANTIPES; DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA GENERANDO AGRIETAMIENTO SOBRE EL MURO DEL ANTEJARDIN YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EMPLAZADO A POCOS CENTIMETROS DE DICHA ESTRUCTURA. SE OBTIENE UN PROCESO DE FAQUIDERMISMO EN LA BASE DEL FUSTE EL CUAL ES CARACTERISTICO DE ESTA ESPECIE EN ETAPAS MADURAS | Tala |
| 2 | Yucca elephantipes | 50 | 5 | 0 | | X | | Antejardín del inmueble | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN(1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMAYUCA YUCCA ELEPHANTIPES; DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA GENERANDO AGRIETAMIENTO SOBRE EL MURO DEL ANTEJARDIN YA QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA EMPLAZADO A POCOS CENTIMETROS DE DICHA ESTRUCTURA. SE OBTIENE UN PROCESO DE FAQUIDERMISMO EN LA BASE DEL FUSTE EL CUAL ES CARACTERISTICO DE ESTA ESPECIE EN ETAPAS MADURAS | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7442

ARTÍCULO CUARTO: El Señor **JAVIER MEZA TOVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.87.570.476, en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA-COOIMPRENAL-**, con Nit. No. 860.027.764-6, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 40 CTVS/MCTE),(\$ 560.340.40 CTVS/MCTE)**, equivalente a un total de **3.4 IVPs** y **1.292 SMLLV**. Suma que deberá ser consignada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2, recaudos conceptos varios, con el Código **C-17-017 "Compensación por Tala de Arboles"**, de cuya copia se remitirá al Expediente **DM-03-2007-1934**, a fin de dar cumplimiento a la obligación.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 de 2009, previo el agotamiento del tramite sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JAVIER MEZA TOVAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.570.476, en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA-COOIMPRENAL-**, con Nit. No. 860.027.764-6, en la Avenida Carrera 68 No. 43-40, Teléfono 3244780 de Bogotá del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7442

a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
Revisó : Dra. Sandra Roció Silva Gonzales-Coordinadora
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.
C.T. : 2007GTS1809 DEL 15.11.07
Expediente: DM-03-2007-1934



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



28 DIC 2010

Resolución 7442-10
Javier Meza Tovar
Representante Legal

Sondona

87570.476

AV. CRA 68 No 43-40

3744780

Gustavo G.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

05 ENE 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ de _____ mes de _____

del año (200____), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


GUSTAVO G.
PROCURADOR Y CONTRATISTA